CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 159 DE 2026

CONTRATANTE:	**EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO – EPQ – S.A. E.S.P.**
CONTRATISTA:	**WILLIAM MARÍN CASTRILLON**
DURACIÓN:	**CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO.**
VALOR:	**OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.800.000).**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P.,** Sociedad Anónima con Nit **No. 800063823-7**, debidamente constituida por escritura pública No. 826 del 26 de Abril de 1989 otorgada en la Notaría Primera de Armenia Q., inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de mayo de 1989 bajo el No. 6381, la cual cambio su denominación el día 21 de diciembre de 2015, en la Asamblea General de Accionistas de la entidad mediante sesión extraordinaria, la cual aprobó dicho cambio, por **Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.**, con la sigla **EPQ S.A. E.S.P.**, reforma que a su vez, también se halla inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia. Representada Legalmente por el Doctor **JOSÉ ALEJANDRO GUEVARA,** mayor y vecino de Armenia Q, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9.731.194** expedida en Armenia Q, obrando en nombre y representación de las **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P.,** en su condición de Gerente General, elegido mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 07 de febrero de 2024 y posesionado el día 09 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Ley 4ª de 1913 legalmente facultado por el del artículo 56 Numeral 2 de los Estatutos de la Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., quién para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y de la otra parte el señor **WILLIAM MARÍN CASTRILLON,** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.559.923 de Armenia Quindío, y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que el artículo 56 numeral 2 de los Estatutos de la Empresa, facultan al Gerente General para realizar la contratación que las necesidades del servicio de – **EPQ – S.A. E.S.P.** requieran. **B)** Que los estudios de necesidad y conveniencia fueron elaborados por el Subgerente de Planeación y Mejoramiento Institucional de Empresas Públicas del Quindío – **EPQ – S.A. E.S.P**, quien justifica la necesidad de la contratación requerida, documento debidamente firmado y que obra como parte integral del presente contrato. **C)** Que de conformidad al Acuerdo No. 002 de 2020 en su artículo 6 literal O, modificado por el acuerdo 027 del 11 de abril de 2025, se determina la cuantía para contratar a través de la modalidad de Contratación Directa siempre que sea inferior a ciento cincuenta (150) Salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes, y el artículo 52 del mismo cuerpo normativo establece el procedimiento para la contratación. **D)** Que se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No 260597 de fecha 30 de junio de 2026, para celebrar el presente contrato de prestación de servicios. **E)** Que consecuente con lo anterior, corresponde a la Secretaria General de la entidad, una vez adelantada la etapa precontractual y de conformidad con los

lineamientos Constitucionales, Legales y el Manual de contratación, proyectar, elaborar y legalizar la minuta del Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN RADIAL PARA LA EMISIÓN DE PIEZAS PUBLICITARIAS, CAMPAÑAS INSTITUCIONALES Y MENSAJES INFORMATIVOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. E.S.P., MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN EMISORA RADIAL, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE COMUNICACIÓN EXTERNA DE LA ENTIDAD". SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato para todos los efectos fiscales es de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.800.000).** Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P. realizará al contratista cuatro (4) pagos parciales, cada uno por un valor mensual de Dos Millones Doscientos Mil Pesos M/CTE ($2.200.000). Estos pagos se efectuarán pro mensualidades vencidas, es decir, cada treinta (30) días calendario, previa presentación de los siguientes documentos: cuenta de cobro, informe de actividades contractuales, soporte de pago al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL, así como el acta de pago correspondiente, debidamente suscrita por el supervisor. **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El presente contrato tendrá un término de ejecución de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO,** contados desde la firma del acta de inicio. **CUARTA: CAUSALES DE CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Son los hechos que constituyen el incumplimiento de las obligaciones del contratista que se entienden pactadas por ser de la esencia del contrato, que afectan de manera grave y directa su ejecución, pudiendo conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización al contratista por parte de la **- EPQ – S.A. E.S.P**, quien se hará acreedor a las inhabilidades y sanciones previstas en la Ley 80 de 1993. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Se requiere de las siguientes especificaciones técnicas: Persona natural que haya celebrado y ejecutado contratos con entidades públicas y/o privadas con objeto de emisión de pautas o cuñas publicitarias a través de medios radiales; atendiendo los lineamientos de las políticas de comunicaciones emitidos por la Subgerencia de Planeación y Mejoramiento Institucional de **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.**, además de contar con los insumos y equipos necesarios para cumplir con las actividades propias de su perfil. El contratista se compromete con las siguientes obligaciones contractuales: **1.** Realizar el apoyo a la Subgerencia de Planeación y Mejoramiento Institucional mediante la difusión de cuatro (4) cuñas radiales diarias, con una duración máxima de treinta (30) segundos cada una, garantizando la emisión adecuada de los mensajes institucionales de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. E.S.P. en los espacios radiales establecidos**. 2.** Apoyar la realización y divulgación mensual de dos (2) espacios radiales tipo entrevista o publirreportaje, destinados a comunicar información institucional de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. E.S.P., incluyendo su publicación o difusión a través de las plataformas digitales de la emisora, tales como Facebook e Instagram. **3.** Garantizar la transmisión de una (1) cuña radial semanal los días sábados durante la ejecución del contrato, conforme a las necesidades de divulgación y comunicación externa de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. E.S.P. **4.**Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, de

conformidad con la normativa vigente. **5.** Las demás requeridas por las Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. (E.S.P), en especial por el despacho del Gerente y/o Subgerente de Planeación y Mejoramiento Institucional que estén directamente relacionados con el objeto del contrato. **6.** Certificar si es sujeto de retención en la fuente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de Decreto 1070 de 2013. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**: **1.** Pagar al CONTRATISTA oportunamente el precio convenido, sin que este se modifique o sufra alteraciones durante la vigencia del Contrato. **2.** Realizar la supervisión a través del funcionario encargado para dicho fin al presente contrato, para así velar por la adecuada ejecución del objeto contractual. **3.** El supervisor se encargará de verificar los aportes al sistema de seguridad social. **4.** Informar a la oficina jurídica cualquier incumplimiento del objeto o las obligaciones por parte del contratista con el fin de tomar las medidas legales pertinentes. **PARAGRAFO**: **EL CONTRATANTE** no pagará intereses moratorios sobre las sumas adeudadas al **CONTRATISTA. SEPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: Al presente contrato le son aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales consagrados en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en las causales que sobre inhabilidades consagra la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, en particular la Ley 1474 de 2011. **NOVENA: EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos expresamente convenidos. En ningún caso podrá pactarse el pago de prestaciones sociales. **DECIMA: TERMINACIÓN**: Podrá darse por terminado el presente contrato en forma bilateral por mutuo acuerdo de las partes; en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, tal como lo establece la legislación contractual, cuando se haya reconvenido el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** por tres (3) veces por parte del supervisor del presente contrato, si la **EMPRESA** lo considera pertinente podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral, previos soportes dados por el supervisor y debido proceso frente al contratista. **DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El valor del contrato será imputado al rubro presupuestal **2.4.5.02.08.011 (Honorarios)**, según disponibilidad Presupuestal No **260597 de fecha 30 de junio de 2026**. **DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por el **CONTRATISTA** sin el consentimiento previo de la empresa. **DECIMA TERCERA: MULTAS: - EPQ – S.A. E.S.P**, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** impondrá multa correspondiente al 10% del valor del contrato. **DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato, será ejercida por parte de **ALEJADRA MARIA HURTADO LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.814.395, profesional universitario de la Subgerencia de Planeación y Mejoramiento Institucional, o quien haga sus veces, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento, el cual ejercerá de conformidad con el acuerdo 002 de 2020. **DECIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE**: Al presente contrato se aplicarán las normas del derecho privado en general, el manual de contratación de la entidad y la Ley 80 de 1993, sólo en lo atinente a los principios y las cláusulas exorbitantes, y la ley 1474 de 2011. **DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos judiciales y extrajudiciales las partes acuerdan que el

domicilio contractual será la ciudad de Armenia Quindío. **DECIMA SEPTIMA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES**: La dirección donde recibirán notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el presente contrato de prestación de servicios, son las siguientes: **EL CONTRATANTE** en la calle 24 No. 14 – 46 de Armenia Quindío. **EL CONTRATISTA,** en la Urb. Villa Liliana Etp 7 Mz U Casa No. 27, Email: willymarinrcm@gmail.com Celular: 3206913646 de la ciudad de Armenia Quindío. **PARAGRAFO:** Cada parte se obliga a informar por escrito a la otra parte, sobre el cambio de lugar para recibir las notificaciones. **DECIMA OCTAVA: GARANTÍA UNICA:** Empresas Públicas del Quindío E.P.Q S.A. (E.S.P.), se rige en materia de contratación por el derecho privado y por el Acuerdo No. 002 del 2020 (Manual de Contratación), que le permite de manera discrecional exigir como garantía, póliza de cumplimiento o las que hayan lugar, basados en un análisis de riesgo de la actividad a contratar, se determina que esta no representa riesgo para la entidad, más aún cuando se le realiza el pago previa presentación de la cuenta de cobro e informe de actividades para poder verificar el cumplimiento del objeto contractual, razón por la cual para el contrato a celebrar **NO** se hará exigible la garantía. **DECIMA NOVENA. PERFECCCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma SECOP II. Para a legalización del contrato se solicitará el correspondiente Registro Presupuestal por parte de la entidad contratante, además para la ejecución se requerirá de la existencia del Registro Presupuestal y a Suscripción del acta de inicio. PARAGRAFO: El contratista tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, para allegar todos los documentos exigidos a la Secretaria General de EPQ — S.A. E.S.P., vencido este término sin que se reúnan los requisitos. se entenderá que el contratista desistirá de la ejecución del contrato y la entidad podrá adjudicar el objeto nuevamente.

NOTA: FIRMA ELECTRONICA: La plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Publica y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas en el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada de mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

ELABORO:	REVISÓ:
Daniel Pulecio Gomez	John Alexander Morales Arenas
Profesional Universitario	Secretario General.